



CIRCULAR EXTERNA
20091000000114

Fecha: 14-08-2009

PARA Usuarios y prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada local, telefonía pública básica conmutada de larga distancia nacional e internacional y telefonía móvil en el sector rural.

DE Evamaría Uribe
Superintendente de Servicios Públicos

ASUNTO: Acerca de las facultades de la Superintendencia de Servicios Públicos en relación con las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia y competencia desleal en servicios públicos, con ocasión de la entrada en vigencia de la ley 1340 del 24 de julio de 2009

El 24 de julio de 2009 entró en vigencia la ley 1340 de 2009, "Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia", que en su artículo 6 dispuso que, en adelante, la Superintendencia de Industria y Comercio será la autoridad nacional de protección de la competencia para todos los sectores de la economía, incluidos los servicios públicos.

Así mismo, el artículo 33 de dicha ley estableció un régimen de transición, según el cual:

"Artículo 33. Transitorio. Régimen de Transición. Las autoridades de vigilancia y control a las que excepcionalmente la ley haya atribuido facultades específicas en materia de prácticas restrictivas de la competencia y/o control previo de integraciones empresariales, continuarán ejerciendo tales facultades durante los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley, de conformidad con los incisos siguientes.

Las investigaciones que al finalizar el término establecido en el inciso anterior se encuentren en curso en materia de prácticas restrictivas de la competencia continuarán siendo tramitadas por dichas autoridades. Las demás quejas e investigaciones preliminares en materia de prácticas restrictivas de la competencia deberán ser trasladadas a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Las informaciones sobre proyectos de integración empresarial presentadas ante otras autoridades antes de finalizar el mismo término, serán tramitadas por la autoridad ante la que se radicó la solicitud. Con todo, antes de proferir la decisión, la autoridad respectiva oír el concepto del Superintendente de Industria y Comercio."



**CIRCULAR EXTERNA
20091000000114**

Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos se permite informar:

1. De conformidad con el Artículo 33 de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Servicios Públicos continuará adelantando hasta su culminación, las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia que estén en curso y en las cuales se hayan formulado pliego de cargos con anterioridad al 24 de Julio de 2009, fecha de entrada en vigencia de la ley 1340 de 2009.
2. La Superintendencia de Servicios Públicos dará traslado inmediato a la Superintendencia de Industria y Comercio de todas las quejas recibidas y de las investigaciones preliminares en servicios públicos de electricidad, gas combustible y agua potable y saneamiento y relacionadas con prácticas restrictivas de la competencia y en las cuales no se formuló pliego de cargos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1340 de 2009.
3. La Superintendencia de Servicios Públicos no recibe, a partir del 24 de Julio de 2009, quejas nuevas en materia de prácticas restrictivas de la competencia o por competencia desleal. Agradecemos dirigirse directamente a la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. La Superintendencia de Servicios Públicos dará traslado inmediato a la Superintendencia de Industria y Comercio y en el estado en que se encuentran, de todas las quejas ya recibidas y las investigaciones en curso relativas a conductas de competencia desleal.

Atentamente,

Evamaría Uribe
Superintendente de Servicios Públicos